

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.054

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Orden Público, con fecha 5 del actual, comunica la Orden siguiente:

«Excelentísimo Señor:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha dictado las siguientes

Normas a que en lo sucesivo habrá de ajustarse la expedición de salvoconductos para circular por el interior del territorio nacional

Primera. Toda persona mayor de dieciséis años que necesite salir de la localidad donde habita, para trasladarse a cualquiera otra de España, solicitará verbalmente autorización para ello de la Comisaría de Investigación y Vigilancia del distrito o población de su residencia, y no habiéndola, en la Alcaldía correspondiente, la que les será concedida, si procede, en el más breve plazo posible, por los Gobernadores civiles en las capitales de provincia y por los Alcaldes en las demás poblaciones.

Esta autorización será valedera por un mes, no exime de llevar consigo los documentos acreditativos de la personalidad, costará cincuenta céntimos por gastos de expedición y será reintegrada con una póliza de una peseta de

«subsidio pro combatientes». A las personas indigentes se les expedirá completamente gratis.

Segunda. Será facultativo de las personas que necesiten autorización para viajar por el territorio nacional, obtener la vale-

dera de seis meses; pero en este caso deberán solicitarla por instancia al Gobernador civil de la provincia donde residan, quien con su informe cursará la petición a la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, donde se

tos y aun sin ir acompañados, cuando efectúen el viaje por razón de destino y vayan a incorporarse al del cabeza de familia; lo acreditarán mediante autorización expedida por el Jefe del servicio a que pertenezcan.

Quinta. En los despachos de los billetes de ferrocarriles y líneas de autobuses del territorio nacional se exigirá al viajero la exhibición de la autorización para emprender el viaje, sin cuyo requisito no le será facilitado el billete.

Sexta. En lo sucesivo los Agentes de la Autoridad detendrán a toda persona que sea hallada fuera del lugar de su residencia sin la debida autorización para ello, poniéndola a disposición de la Autoridad civil del lugar de su procedencia o destino, según la proximidad, para la oportuna infracción o sanción.

Séptima. Quedan anuladas cuantas autorizaciones oficiales, para circular, han sido concedidas hasta ahora, a excepción de los salvoconductos extendidos por tres meses, que caducarán al finalizar el plazo de validez por el que fueron expedidos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; haciendo presente que los señores Alcaldes recibirán los modelos oportunos de salvoconductos para que exista uniformidad en todos los que se expidan en esta provincia; igualmente deben interesar de las Comisiones locales de subsidio los tickets especiales para salvoconductos, liquidando con ellas el

consultarán los antecedentes del interesado y se expedirá la autorización cuando lo estimen procedente. La instancia será, como actualmente, reintegrada por una póliza de una cincuenta pesetas y otra de diez de «subsidio al combatiente», y la autorización llevará la fotografía y las huellas dactilares del interesado, cuyas circunstancias personales se harán constar en la misma.

Tercera. Los funcionarios públicos no necesitarán proveerse de la autorización a que se refiere esta Orden, bastándoles ir provistos del carnet que acredita su condición de funcionarios o el permiso de su Jefe para efectuar el viaje.

Cuarta. Tampoco necesitarán autorización para viajar los familiares de funcionarios públicos que vayan acompañados de és-

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

VENTA DE PATATAS

El precio de venta al público de patatas en todos los mercados y establecimientos de esta provincia, será el de 0,55 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo todos los expendedores de dicho artículo, poner en sitio visible y gruesos caracteres, el mencionado precio.

El público denunciará los casos de infracción para ser sancionados debidamente.

Valladolid, 15 de Junio de 1939. — Año de la Victoria.—El Gobernador civil-Presidente, EMILIO DE ASPE VAAMONDE.

último día de cada mes mediante un acta en la que se hará constar los ticks que han recibido, la cantidad que entregan en aquel momento y los que quedan en depósito para el mes próximo.

Valladolid, 13 de Junio de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.065

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

Según me comunica el señor Director del Parque de Intendencia de esta plaza, por disposición de la Superioridad, queda levantada la incautación que pesa sobre la cosecha de alubias, de la que pueden disponer libremente sus propietarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 15 de Junio de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.067

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

El Comité Sindical del Curtido, en aras de los intereses generales del país, ha acordado que todos los cueros que sean obtenidos por el sacrificio de reses se presenten a los recolectores de los mismos que hayan de entregarlos luego, siguiendo nuestras instrucciones, a los fabricantes de curtidos, en las siguientes condiciones:

1.^a Los cueros irán en absoluto desprovistos de toda suciedad o cascaría.

2.^a Los cueros estarán limpios también de carnazas.

3.^a Los cueros se presentarán sin morros, orejas, ni pezuñas y vaciada la cola de su hueso.

4.^a Los cortadores han de tener el máximo cuidado al realizar el desuello, procurando que los cueros carezcan de cortaduras.

5.^a El cumplimiento de estas disposiciones es susceptible de sanción económica, que estará en armonía con la importancia de la falta cometida por el cortador que haya presentado los cueros sin atenerse a estas disposiciones.

6.^a Cuando un recolector de cuero se hace cargo de alguno que no se halle en las condiciones establecidas, es susceptible de ser sancionado.

7.^a El Comité Sindical del Curtido impondrá una depreciación a todos los cueros que no se presenten, y ello aparte de las sanciones a que haya lugar, en la forma indicada, cuya depreciación estará en consonancia de no

haber sido sometido en su presentación a estas normas.

8.^a Cualquier reclamación o denuncia que haya de hacerse en este sentido será dirigida a la Comisión Provincial del Curtido de Valladolid, quien estudiará el

caso e informará en consecuencia al Comité Sindical del Curtido.

Valladolid, 15 de Junio de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio de Aspe Vaamonde

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

COMISIÓN GESTORA

Aprobado por la Comisión Gestora un expediente de habilitación y suplementos de crédito por ciento cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesetas con setenta y tres céntimos, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan admitirse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o rechazará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales, a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.

El resumen de las operaciones propuestas es el que se detalla por capítulos y artículos en el estado siguiente:

Artículo	CONCEPTO	Habilitación — Pesetas	Suplementos — Pesetas	Artículo — Pesetas	Capítulo — Pesetas
CAPÍTULO I					
OBLIGACIONES GENERALES					
3. ^o	Deudas	7.032,24	1.000,00	8.032,24	17.279,94
5. ^o	Pensiones	2.247,70	7.000,00	9.247,70	
CAPÍTULO II					
REPRESENTACIÓN PROVINCIAL					
1. ^o	De la Diputación y Comisión	17.800,00	5.000,00	22.800,00	22.800,00
CAPÍTULO VI					
PERSONAL Y MATERIAL					
1. ^o	De las oficinas	331,10	»	331,10	11.327,79
2. ^o	De los Establecimientos provinciales	9.609,60	387,09	9.996,69	
4. ^o	Gastos generales de la Corporación	1.000,00	»	1.000,00	
CAPÍTULO VIII					
BENEFICENCIA					
1. ^o	Atenciones generales	1.000,00	1.000,00	2.000,00	10.000,00
4. ^o	Huérfanos y desamparados	»	8.000,00	8.000,00	
CAPÍTULO IX					
ASISTENCIA SOCIAL					
2. ^o	Otras instituciones de carácter social	»	7.000,00	7.000,00	7.000,00
CAPÍTULO X					
INSTRUCCIÓN PÚBLICA					
4. ^o	Escuela de Bellas Artes	750,00	»	750,00	75.750,00
10	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública	75.000,00	»	75.000,00	
CAPÍTULO XVII					
DEVOLUCIONES					
5. ^o	Por ingresos indebidos	»	1.000,00	1.000,00	1.000,00
CAPÍTULO XVIII					
IMPREVISTOS					
1. ^o	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	»	3.000,00	3.000,00	3.000,00
TOTALES		114.770,64	33.387,09	»	148.157,73

Valladolid, 16 de Junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, *Eladio Ciancas*.

Diputación provincial de Valladolid

INTERVENCION

Año natural de 1939

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Mayo

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Propiedades y derechos.	8.393.271,12	»	8.393.271,12	»
2	Patrimonio provincial	1.169.000,00	8.393.271,12	»	7.224.271,12
3	Empréstitos	»	1.169.000,00	»	1.169.000,00
4	Depositario.	2.801.733,29	1.929.132,40	372.600,89	»
5	Banco Castellano cuenta corriente	87.507,43	87.000,00	507,43	»
6	Banco Castellano cuenta corriente por Empréstitos	1.093,84	»	1.093,84	»
7	Banco de España cuenta corriente	485.859,20	460.859,20	25.000,00	»
12	Depositario cuenta de Valores en Depósito.	3.850.816,55	217.539,30	3.633.277,25	»
13	Acreedores por Valores en Depósito.	212.256,80	3.845.334,05	»	3.633.077,25
15	Presupuesto de 1939.	6.216.652,58	6.410.955,38	»	194.302,80
18	Capítulo 1.º—Rentas.	109.582,58	11.840,20	97.742,38	»
19	» 3.º—Subvenciones y donativos	645.429,50	3.233,48	642.196,02	»
20	» 4.º—Legados y mandas.	100,00	»	100,00	»
21	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	20.750,00	11.905,04	8.844,96	»
22	» 7.º—Derechos y tasas	2.037.172,19	337.101,90	1.700.070,29	»
23	» 8.º—Arbitrios provinciales.	35.000,00	»	35.000,00	»
24	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.190.000,00	»	1.190.000,00	»
25	» 10.— Cesiones de recursos municipales	1.056.010,00	219.650,03	836.359,97	»
26	» 11.—Recargos provinciales.	298.054,00	100.354,86	197.699,14	»
27	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos.	351.000,00	»	351.000,00	»
28	» 15.— Multas.	100,00	»	100,00	»
29	» 17.— Reintegros.	305.669,60	81.111,00	224.558,60	»
30	» 19.—Resultas de Ingresos	362.087,51	1.358.829,11	»	996.741,60
31	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	131.197,42	271.225,84	»	140.028,42
32	» 2.º—Representación provincial	10.011,78	56.000,00	»	45.988,22
33	» 3.º—Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
34	» 5.º—Gastos de recaudación.	6.913,67	238.280,90	»	231.367,23
35	» 6.º—Personal y material.	491.486,18	1.264.617,65	»	773.131,47
36	» 7.º—Salubridad e higiene	1.875,00	13.500,00	»	11.625,00
37	» 8.º—Beneficencia.	265.249,26	2.575.196,65	»	2.309.947,39
38	» 9.º—Asistencia social.	24.302,10	110.460,52	»	86.158,42
39	» 10.—Instrucción pública.	2.581,25	102.039,20	»	99.457,95
40	» 11.—Obras públicas y edificios provinciales.	154.348,67	1.063.381,82	»	909.033,15
41	» 14.—Agricultura y ganadería	4.000,00	49.250,00	»	45.250,00
42	» 15.—Crédito provincial.	15.175,00	163.200,00	»	148.025,00
43	» 17.—Devoluciones.	39.510,04	304.500,00	»	264.989,96
44	» 18.—Imprevistos.	4.990,24	5.000,00	»	9,76
45	» 19.—Resultas de Gastos.	698.147,92	»	698.147,92	»
71	Recaudadores.—Ejecutiva.—Segundo trimestre 1939.	2.329.395,85	78.591,33	2.250.804,52	»
70	Recaudadores.—Voluntaria.—Segundo trimestre 1939	5.015.083,29	1.643.974,10	3.371.109,19	»
69	Tesoro.—Certificaciones.—Primer semestre 1939	70.463,59	872.894,80	»	802.431,21
68	Recaudadores.—Certificaciones.—Primer semestre 1939	873.384,15	70.482,50	802.901,65	»
67	Corporaciones.—Primer semestre 1939	219.411,40	473.860,30	»	254.448,90
16	Operaciones a formalizar	423.579,96	89.639,77	333.940,19	»
8	Banco Hispano Americano cuenta corriente	545.610,00	508.610,00	37.000,00	»
9	Banco de España cuenta corriente por caminos vecinales	100.000,00	25.000,00	75.000,00	»
10	Banco Español de Crédito cuenta corriente	1.384,15	»	1.384,15	»
11	Depositario sus cuentas corrientes en Bancos.	5.554.556,42	5.935.434,13	»	380.877,71
14	Banco Hispano Americano, cuenta de crédito con garantía	58.888,68	392.828,87	»	333.940,19
17	Libramientos pendientes de pago.	8.227.669,47	8.326.236,71	»	98.567,24
45	Depositario, cuenta de descubierto	633.945,45	»	633.945,45	»
46	Ingresos pendientes de formalización, cuenta de descubierto	»	311.174,80	»	311.174,80
47	Pagos contabilizados y no abonados, cuenta de descubierto	»	57.614,05	»	57.614,05
48	Descubierto Contable.—Presupuesto.	»	217.215,56	»	217.215,56
49	Descubierto Contable.—Depósitos	»	19.264,42	»	19.264,42
50	Habilitaciones Depositario cuenta de descubierto.	»	28.676,62	»	28.676,62
51	Banco Castellano.—Contribuciones	523.355,64	413.558,18	109.797,46	»
52	Banco Español de Crédito.—Contribuciones	1.031.308,70	969.277,45	62.031,25	»
53	Banco Hispano Americano.—Contribuciones	290.351,34	249.000,00	41.351,34	»
54	Banco de España.—Contribuciones	2.868.963,83	2.841.251,59	27.712,24	»
55	Depositario.—Contribuciones	6.443.752,11	6.129.871,97	313.880,14	»
56	Recaudación de Contribuciones	2.319.913,55	2.319.913,55	»	»
57	Recaudadores.—Certificaciones.—Segundo semestre 1938	913.490,41	913.490,41	»	»
58	Recaudadores.—Voluntaria.—Cuarto trimestre 1938.	35.950,09	35.950,09	»	»
59	Recaudadores.—Ejecutiva.—Cuarto trimestre 1938	2.305.020,50	2.305.020,50	»	»
60	Tesoro.—Valores.—Segundo semestre 1938	2.663.024,86	2.251.791,18	411.233,68	»
61	Corporaciones.—Segundo semestre 1938	334.606,30	334.606,30	»	»
62	Presupuesto de Contribuciones	232.250,77	250.680,15	»	18.429,38
63	Tesoro.—Certificaciones.—Segundo semestre 1938	912.089,09	912.089,09	»	»
64	Recaudadores.—Ejecutiva.—Primer trimestre 1939	2.406.672,42	2.417.430,56	»	10.758,14
65	Tesoro.—Valores.—Primer semestre 1939	7.640.188,00	13.707.110,72	»	6.066.922,72
66	Recaudadores.—Voluntaria.—Primer trimestre 1939.	4.380.982,96	4.377.918,35	3.064,61	»
	TOTALES	90.334.227,70	90.334.227,70	26.882.725,68	26.882.725,68

Valladolid, 7 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, José M.^a Izquierdo.—V.º B.º: El Presidente, Eladio Ciancas.
Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del día 9 de Junio de 1939.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos correspondientes.—Eladio Ciancas.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.068

Santibáñez de Valcorba

Don Daniel Escalante. Amaro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día de hoy, ha hecho la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real

D. Antonio Calvo Alonso.
D. Julio Segovia.
D. Pedro Tejero Toribio.
D. Tomás Gómez del Caz.

Parte personal

D. José Parra López.
D. Antonio López Berzoza.
D. Teodoro Gómez Gómez.

Lo que se hace público para que, en el plazo de siete días, puedan presentar las reclamaciones que determina el citado artículo del Estatuto municipal, tanto de la designación como de la relación de contribuyentes, que queda expuesta al público.

Santibáñez de Valcorba, 6 de Junio de 1939.—Daniel Escalante.

Núm. 2.067

San Vicente del Palacio

La cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 21 del corriente, desde las nueve de la mañana a la una de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento don Pablo Hernández.

Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en expresada fecha, podrán hacerlo sin recargo alguno hasta el día 10 de Julio próximo, en la oficina del señor recaudador, sita en Medina del Campo, Plaza de Segovia; advirtiéndole que, pasado dicho plazo, incurrirán en los cargos que para los morosos determina el Estatuto de recaudación sin más avisos.

San Vicente del Palacio, 14 de Junio de 1939.—El Alcalde, Jesús Izquierdo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 2.055

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

A medio del presente se hace saber a los parientes más próximos y herederos de Gregoria Arbeloa Abinzano, viuda, Maestra nacional jubilada, de 81 años de edad, natural de Sangüesa (Navarra) y vecina de Valladolid, calle de Portugalete, número 6, piso 2.º, el fallecimiento de la misma en esta capital, el día 6 de Junio de 1939, al parecer a consecuencia de atropello de automóvil, y la incoación por tal hecho del sumario número 224 de 1939, instruyéndoseles a la vez por este edicto que será publicado en los «Boletines Oficiales» de Valladolid y Pamplona, de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para poder mostrarse parte en dicho procedimiento y renunciar o no a la indemnización que en su día pudiera corresponderles.

Dado en Valladolid, a 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 2.056

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

A medio del presente que será publicado en el *Boletín Oficial del Estado* y en de la provincia de Valladolid, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, la busca y ocupación del automóvil marca Peugeot, matrícula S. A. 2828, motor número 664878, modelo 201, color azul oscuro, cuatro puertas, dos faros, ocho HP. maleta metálica en la parte trasera, cuatro plazas, conducción interior, que el día 4 de Junio de 1939 le fué sustraído a don Luis Argüello Real, en la Avenida del General Franco, en Valladolid, procediéndose a la detención, poniéndoles a disposición de este Juzgado de instrucción número 2, de la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifican cumplidamente la legítima adquisición del mismo, en mérito del sumario que se sigue con el número 219 de 1939.

Dado en Valladolid, a 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 2.058

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2**REQUISITORIA**

Calvo Mateo, Justo; natural de Madrid, de estado soltero, profesión vendedor, de 43 años de edad, hijo de Pablo y Petra, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid (Secretaría señor Herrero), a fin de constituirse en prisión, para continuar cumpliendo la pena de seis años de presidio menor que le fué impuesta en la causa número 283 de 1934, cuya condena se hallaba cumpliendo en la Colonia Penitenciaria del Dueso; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Valladolid; 10 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez de instrucción, Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 2.053

PEÑAFIEL

Don Angel Escribano Alvarez, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la villa de Peñafiel, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del Juzgado número uno de Valladolid y del de igual clase de esta villa y su partido por prórroga de jurisdicción, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre nulidad de contratos y otros extremos, seguidos entre partes, de una, y como demandantes, doña Consuelo, doña Mercedes, doña María Eugenia y doña Marta Segovia Alonso y la últimamente citada con licencia de su esposo don Fernando Carrasco Olasagasti, vecinos de San Sebastián, y en su nombre y representación el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendidas por el Letrado don Enrique Gavilán, y, de otra, como demandados, don Cándido Salcedo Rico y Julio Segovia Vehener, representado el primero, por el Procurador don Teófilo de la

Esperanza González y defendido por el Letrado don Luis Sáiz Montero, vecino el primero de Valladolid y el segundo de San Sebastián, declarado éste en rebeldía.

Fallo: Que dando en parte lugar a la demanda entablada por doña Consuelo, doña Mercedes, doña María Eugenia y doña Marta Segovia Alonso, representadas por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, contra don Cándido Salcedo Rico y don Julio Segovia Vehener, debo declarar y declaro nulos y sin ningún valor el contrato celebrado entre don Julio Segovia Vehener y don Cándido Salcedo Rico, en fecha 19 de Mayo de 1934, debiendo restituirse recíprocamente el don Julio y don Cándido las cosas que se hubieren entregado con razón del contrato y en la forma ordenada por el artículo 1.303 del Código civil, y asimismo declaro nulos y sin ningún valor, los contratos otorgados entre las demandantes doña Consuelo, doña Mercedes, doña María Eugenia y doña Marta Segovia Alonso y don Julio Segovia Vehener con don Cándido Salcedo Rico, en fechas 21 de Septiembre y 9 de Noviembre de 1934, procediendo devolverse recíprocamente los contratantes demandantes y demandados todas aquellas cosas que se hubieren entregado como consecuencia de los contratos y en la forma dispuesta en el artículo 1.303 del Código civil, y absuelvo a demandantes y demandados de las demás reclamaciones que se hacen en este pleito y remítanse al señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales los documentos que aparecen sin liquidar por si estuvieren sujetos a liquidación, en cuyo caso se hará a costa de los interesados:

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sánchez Bernal.—Rubricado.

Dicha sentencia se publicó en el día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Julio Segovia Vehener, expido el presente, que firmo en Peñafiel, a doce de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Angel Escribano.—El Secretario, Mariano Blázquez.

111

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial